RAD: 081374089001- 2023-00111
TIPO DE DEMANDA-EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ENRIQUE DAVID GUERRA BOLAÑOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda referenciada, informándole que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la misma, sin que la parte solicitante lo hubiesen realizado. Sírvase Proveer.
Campo de la Cruz, agosto 29 de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, por medio del presente proveído procede el juzgado a resolver, previos los siguientes:

CONSIDERANDO

Uno de los elementos que fijó el legislador para el adecuado desarrollo del proceso es el que hace referencia a los términos, y según pronunciamientos reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituyen el espacio o la medida de tiempo establecido por la ley o por el juez para que las partes intervengan en el proceso o realicen actos procesales.

Los términos procesales garantizan el desarrollo oportuno del proceso a través de la consolidación de sus diferentes etapas, de ahí es donde proviene la perentoriedad de su cumplimiento y en caso que no existieran o no se cumplieran, podría configurarse una denegación, dilación indebida o injustificada del proceso, figuras estas proscritas por el constituyente de 1991.

En concordancia con el artículo 117 del Código General del Proceso, que preceptúa que los términos y oportunidades que señala la ley para los actos perentorios e improrrogables salvo las disposiciones legales en contrario. Además el término comenzará a correr desde el día siguiente de la notificación de la providencia que lo conceda.

En el caso que no ocupa la parte demandante no subsanó el libelo invocatorio como se ordenó en la providencia que decretó la inadmisión. En virtud del artículo 90 del C. G. P., ésta Agencia Judicial rechazará tal solicitud y así se dejará constancia en la parte resolutiva de este auto.
En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA, instaurada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra ENRIQUE DAVID GUERRA BOLAÑOS, por no haber sido subsanada oportunamente.

SEGUNDO: Ordenase al demandante, la devolución digital de la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar la presente demanda del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 065 del 2023, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d59f5d170a54b2c48e8c5eb2a7f6996963fd15a54956416909f37bcc8cc29e6**

Documento generado en 29/08/2023 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica